

**Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDCH/GM**

Chilca, 07 de octubre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 018-2019-ST-PAD/MDCH emitido por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y documentos que forman parte de la presente investigación.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú así como en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo previsto en la ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, los procedimientos disciplinarios se tramitan en las entidades públicas de conformidad con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:

IDENTIFICACIÓN DEL EX FUNCIONARIO Y EX SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO
1	CPC. MARICELA TINEO ESCOBAR	Gerente de Administración periodo del 01 de enero 2015 al 30 de setiembre del 2018 y presidente de la Comisión de Evaluación para los Contratos Administrativos de Servicios CAS.
2	Abg. MARINO PINEDA FIDEL	Gerente de Asesoría Legal periodo del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre 2018 y miembro titular de la Comisión de Evaluación para los Contratos Administrativos de Servicios CAS.

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LES IMPUTA CON PRECISION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN DICHA FALTA

CPC. MARICELA TINEO ESCOBAR, Ex Gerente de Administración periodo del 01 de enero 2015 al 30 de setiembre del 2018 y presidente de la Comisión de Evaluación para los Contratos Administrativos de Servicios CAS, designada con RESOLUCION GERENCIAL N° 003-2015-GM/MDCH. A quien se le imputa la presunta comisión de "Negligencia en el desempeño de las funciones", regulado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Como funcionario de confianza con categoría de Gerente, al haber suscrito los contratos CAS y no haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes que regulen las actividades del sistema administrativo, al no haber velado, supervisado, evaluado y controlado las acciones ejecutadas por el área usuaria y presupuesto para la selección del personal CAS que generaron la desnaturalización de los contratos CAS N° 057-2015-GA/MDCH, 054-2015-GA/MDCH, 047-2015-GA/MDCH, 071-2015-MDCH, 022-2016-GA/MDCH, 019-2016-GA/MDCH, 024-2016-GA/MDCH, 031-2016-GA/MDCH, 033-2016-GA/MDCH, 150-2016-GA/MDCH, 496-2016-GA/MDCH, 055-2017-GA/MDCH, 052-2017-GA/MDCH y



Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDCH/GM



035-2018-GA/MDCH; los mismos que han sido observados por el Poder Judicial con Sentencia de Vista N°116-2019 del Expediente N° 01706-2018-0-1501-JR-LA-03. Causando perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Chilca.

Abg. MARINO PINEDA FIDEL, Ex Gerente de Asesoría Legal periodo, del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre 2018 y miembro titular de la Comisión de Evaluación para los Contratos Administrativos de Servicios CAS designado mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 003-2015-GM/MDCH. A quien le imputa la presunta comisión de "Negligencia en el desempeño de las funciones", regulado en el Artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil N° 30057. Como órgano encargado de asesorar, dirigir, ejecutar coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico, al haber visado en señal de conformidad y legalidad los Contratos CAS, que han generado la desnaturalización de los contratos CAS N° 057-2015-GA/MDCH, 054-2015-GA/MDCH, 047-2015-GA/MDCH, 071-2015-GA/MDCH, 022-2016-GA/MDCH, 019-2016-GA/MDCH, 024-2016-GA/MDCH, 031-2016-GA/MDCH, 033-2016-GA/MDCH, 150-2016-GA/MDCH, 496-2016-GA/MDCH, 055-2017-GA/MDCH, 052-2017-GA/MDCH y 035-2018-GA/MDCH; observados por el Poder Judicial con Sentencia de Vista N°116-2019 del Expediente N° 01706-2018-0-1501-JR-LA-03. Causando perjuicio económico a la Municipalidad distrital de Chilca.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PAD - ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION

Mediante Oficio N° 190-2019.1° SLPHYO-CSJJ/PJ de fecha 09 de abril del 2019 la 1° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite la copia certificada de la Sentencia de Vista al despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Mediante Informe N° 22-2019-PPM/MDCH de fecha 22 de abril del 2019, la Procuradora Municipal comunica al Gerente Municipal con el fin de iniciar acciones de carácter administrativo en contra de los ex funcionarios que ha propiciado la desnaturalización de los contratos CAS.

Mediante Memorándum N° 0196-2019-MDCH/G, de fecha 23 de abril del 2019, la Gerencia Municipal comunica al despacho de Sub Gerencia de Personal con el fin de impulsar el proceso administrativo en contra de los ex funcionarios, por haber permitido la desnaturalización de los contratos de los trabajadores.

Mediante Memorándum N° 163-2019-SGP-GA/MDCH de fecha 24 de abril del 2019 la Sub Gerencia de Personal remite el expediente al despacho de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de impulsar el proceso en contra de los ex funcionarios.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

CPC. MARICELA TINEO ESCOBAR

Conforme al análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que se ha vulnerado el Manual de Organización y Funciones, concerniente a las funciones específicas estipuladas en el numeral **3) velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes que regulen las actividades de los sistemas administrativos a su cargo.** 4) **Es responsable del control interno previo y concurrente y de la correcta y oportuna administración de los recursos humanos, materiales y financieros, procediendo en concordancia con las**





Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDCH/GM



decisiones que en materia de estos insumos tomen las Gerencias o Sub Gerencias con las que cuenta;

Se les imputaría a los servidores de confianza el Artículo 98.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece “la falta por omisión consistente en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

De igual manera se advierte que según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil recaería en la falta de carácter disciplinario consistente en “**Negligencia en el desempeño de las funciones**”.

Abg. MARINO PINEDA FIDEL

Conforme al análisis y revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que se ha vulnerado el Manual de Organización y Funciones, concerniente a las funciones específicas numeral **1.-Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los asuntos de carácter jurídico en temas de derecho administrativo y tributario-municipal en coordinación con los diferentes órganos de la Municipalidad.**

Se les imputaría a los servidores de confianza el Artículo 98.3 del Reglamento General de La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece “la falta por omisión consistente en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

De igual manera se advierte que según el Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil recaería en la falta de carácter disciplinario consistente en “**Negligencia en el desempeño de las funciones**”.

Que, nuestro Tribunal Constitucional (STC N° 3954-2006-PA/TC) ha establecido en el fundamento 34, [...] *que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador [...].*

POSIBLE SANCION A LA PRESENTE FALTA IMPUTADA

De conformidad al D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, el Artículo 102°. Clases de Sanciones. Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: “amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución”.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

De conformidad al artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el numeral: **93.1**. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: inciso b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

En el presente caso, se encuentra como presunto responsable la **ex Gerente de Administración y el ex Gerente de Asesoría Legal**, el órgano instructor es la **Gerencia Municipal** por ser su inmediato superior.



**Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2019-MDCH/GM**

En virtud de los hechos fácticos detallados, además de los preceptos Constitucionales, Legales y Administrativos expuestos, y asumiendo funciones como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDCH/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra de la CPC. MARICELA TINEO ESCOBAR en su calidad de ex Gerente de Administración y al Abg. MARINO PINEDA FIDEL en su calidad como ex Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presenten sus descargos por escrito a los cargos que se les han imputado en la presente resolución, corresponde a solicitud de los imputados la prórroga del plazo. Siendo la autoridad competente para recibir el descargo o la prórroga, el Órgano Instructor que recae en el Gerente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- TRAMITAR el presente procedimiento administrativo disciplinario en concordancia con el derecho al debido proceso que les asiste a los procesados, reconocido en la Constitución Política del Perú y en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

C.c. GAL
C.c. SGP
C.c. Sr. MTE
C.c. Sr. MPP
C.c. Archivo.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
Abg. LUIS ALBERTO SOLORZANO TALAVERANT
GERENTE MUNICIPAL